



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 077-2023-UNACH

Chota, 26 de abril del año 2023.

### VISTO:

La Carta N° 037-2023-UNACH/STAPD de fecha 25 de abril de 2023, Informe de Precalificación N° 010-2023-UNACH/STPAD de fecha 24 de abril de 2023 y demás documentos que se adjuntan en (754 folios) útiles, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, del capítulo XVI del Título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece en su título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el sector público, en cuanto a su vigencia, la Undécima disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el presente reglamento, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”, y estando que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio del 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley del Servicio Civil, entró en vigencia el 14 de septiembre del 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Qué, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta; Por su parte, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 97°, precisa que el plazo de prescripción de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante este período, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto; es decir, si la referida oficina hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

*“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”*



al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

De acuerdo segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.

Qué, el Informe Técnico N° 1232-2017-SERVIR/GPGSC, concluye -entre otros- que desde que el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta. Siguiendo esa línea, el Informe Técnico N° 469-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 25 de marzo del año 2019, también concluye que el plazo de prescripción para el inicio del PAD en el caso de denuncias derivadas de informes de control, el plazo es de un (1) año desde que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad recibió el informe. No obstante, el cómputo del plazo de un (1) año antes mencionado, debe realizarse dentro del plazo de tres (3) años desde la comisión de la falta. En otras palabras, la entidad podrá iniciar el PAD dentro del plazo de (1) año desde que tomó conocimiento del informe de control siempre que no hubiera operado el plazo de (3) años desde la comisión de la falta, caso contrario deberá declarar prescrita la acción disciplinaria.

De este modo, el marco normativo de la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el período entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario (PAD). El segundo, la prescripción del procedimiento; es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción, de transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

## I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Que, mediante Informe de Control Especifico N° 117-2021-CG/EDUC-SCE, se da a conocer el Servicio de Control Especifico a hechos con presunta irregularidad en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, sobre Contratación de docentes sancionados con inhabilitación para ejercer función pública, periodo: 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



*“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”*

Que, en los periodos 2017 y 2018 la entidad contrato docentes sancionados con inhabilitación para ejercer función pública, inclusive no ceso el vínculo laboral de forma automática, apreciándose que los docentes contratados fueron notificados en su oportunidad por los organismos competentes sobre sanción impuesta; no obstante, a pesar que estos docentes tenían pleno conocimiento de sus respectivas sanciones, consintieron que la entidad los contrate, la misma que a su vez, omitió efectuar las consultas respectivas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC y/o en el Registro de sanciones inscritas y vigentes en el ámbito de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, antes de formalizar las contrataciones referidas.

Que, de lo descrito en referencia del Informe de Control Especifico N° 117-2021-CG/EDUC-SCE, se da a conocer el Servicio de Control Especifico a hechos con presunta irregularidad en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, sobre Contratación de docentes sancionados con inhabilitación para ejercer función pública, periodo: 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018; a la letra:

***CONTRATACIÓN DE DOCENTES POR PARTE DE LA ENTIDAD, PESE A QUE SE ENCONTRABAN INHABILITADOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, AFECTO LA TRANSPARENCIA EN LA INCORPORACIÓN DEL RECURSO HUMANO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA IDONEIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE Y EL CORRECTO DESEMPEÑO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.***

De la revisión y análisis de la información contenida en la documentación proporcionada por la Universidad Nacional Autónoma de Chota – UNACH, en adelante “la entidad” respecto a la contratación por invitación sin concurso público en el periodo 2017-2018, de los docentes Jesús Arcadio Barboza Fustamante y José Martin Oyague Quispe, se advirtió que los mencionados servidores públicos se encontraban sancionados con inhabilitación para ejercer la función pública en dicho periodo, de acuerdo con la verificación realizada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC (**Apéndice n° 3**) y en el Registro de Sanciones inscritas y vigentes en el ámbito de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República (**Apéndice n° 4**); en consecuencia, no se encontraban legitimados para el ejercicio de la función, transgrediéndose la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, entre otros.

Lo señalado en el párrafo precedente se describe con mayor detalle a continuación:

**Contratación del señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante, como docente, no obstante estar sancionado con inhabilitación vigente para ejercer funciones públicas.**





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”



## 1.1 Sanción.

Mediante Resolución N°006-2016-CG/TSRA-SEGUNDA SALA de 26 de octubre de 2016 (**Apéndice n° 5**), el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, confirmo la inhabilitación al señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante, en su condición de Presidente del Comité Especial de la Licitación Pública N°01-(DU-016-2012)-2012-MDBI/CE, por el periodo de tres (3) años (del 4 de noviembre de 2016 al 4 de noviembre de 2019).



### Cuadro N° 1

Detalle sobre primera sanción al señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante

APELLIDOS NOMBRE Y DNI	DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE APRUEBA Y COMUNICA LA DESTITUCIÓN.				REGISTRO DE LA INHABILITACIÓN.		
	ENTIDAD QUE CONFIRMA LA INHABILITACIÓN	DOCUMENTO Y FECHA	NOTIFICACIÓN		FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	FECHA DE REGISTRO EN LA RNSSC
			N°	FECHA			
Barboza Fustamante, Jesús Arcadio  DNI 27428192	Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la CGR.	Resolución N°006-2016- CG/TSRA- SEGUNDA SALA de 26 de octubre de 2016	00112- 2016- CG/TSRA/ STTS- SALA1	03 Nov. 2016	04 NOV. 2016	04 NOV. 2019	15/12/2016

## 1.2 Contratación por la UNACH

La entidad contrató por invitación al señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante, como docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil para los semestres 2017-I, 2017-II, 2018-I y 2018-II sin el requisito de concurso público, y pese a estar sancionado con inhabilitación para ejercer función pública, tal como se detalla a continuación:

- Mediante oficio N° 063-2017-UNACH/VPAC del 3 de abril de 2017 (**Apéndice n° 8**); el señor Edin Edgardo Alva Plasencia, Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la entidad, presento a la Presidencia de la misma, la propuesta para el contrato de docentes sin el requisito de concurso público, señalado:

“(…) mi despacho le está haciendo llegar adjunto la relación de plazas a contrato sin el requisito de concurso público con su respectiva propuesta, para que sea contratado en Sesión de Comisión Organizadora. Considerar su contrato a partir de la fecha hasta el 27 de julio del presente. (...)”





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

*“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”*



Por consiguiente, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Nueve (9) de la entidad, de 3 de abril de 2017 (**Apéndice n° 9**), suscrita por los integrantes de dicha comisión: Florencia Adelina Arteaga Torres, Presidenta; Edin Edgardo Alva Plasencia, Vicepresidente Académico; y Edgar Carlos Quispe Peña; Vicepresidente de Investigación; por unanimidad se acuerda:

“(…) **ACUERDO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 224-C.CO.UNACH: APROBAR**, el contrato por invitación, sin el requisito de concurso público, de los docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Ciclo Académico 2017-I y el plazo de vigencia del contrato de los docentes será desde el 03 de abril hasta el 27 de julio de 2017. (…)

Es así que, la señora Florencia Adelina Arteaga, Presidenta de la comisión Organizadora de la entidad, mediante Resolución N° 137-2017-C.O/UNACH de fecha 3 de abril de 2017 (**Apéndice n° 10**), aprobó la contratación por invitación sin el requisito de concurso público, del señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante, como docente en la Escuela Profesional de Ingeniería Civil para el semestre académico **2017-I** señalado lo siguiente:

“**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el contrato por invitación, sin el requisito de concurso público, de los docentes de la Universidad Nacional de Chota, ciclo Académico 2017-I y el plazo de vigencia del contrato de los docentes será desde el 03 de abril hasta el 27 de julio de 2017”.

- Posteriormente, mediante informe N° 0031-2017-UNACH-VPAC/SCEPIC/JLST de 4 de agosto de 2017 (**Apéndice n° 11**), el Ing. José Luis Silva Tarrillo, sub coordinador de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, nuevamente presento a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la entidad, la propuesta para el contrato de docentes sin el requisito de concurso público para el semestre académico 2017-II, entre ellos, el señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante.

“(…) hacerle llegar los expedientes del Currículo Vitae de los docentes propuestos para el Semestre Académico 2017 II, las cuales detallo a continuación:

(...)	(...)	(...)	(...)
66	Ing.	Jesús Arcadio Barboza Fustamante	<b>Caminos y Carreteras I</b>
			<b>Caminos y Carreteras II</b>
			<b>Costos y Prepuestos</b>

Por consiguiente, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Numero Dieciséis (16) de la entidad, de 4 de agosto de 2017 (**Apéndice n° 12**), suscrita por los integrantes de dicha comisión: Florencia Adelina Arteaga, Presidenta; Edin Edgardo Alva Plasencia, Vicepresidente Académico; y Edgar Carlos Quispe Peña; Vicepresidente de Investigación; por unanimidad se acuerda:





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”



“(…) ACUERDO DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 594-C.CO.UNACH: ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el contrato por invitación, sin el requisito de concurso público, de los docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Ciclo Académico 2017-II y el plazo de vigencia del contrato de los docentes será desde el 07 de agosto de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017. (…), de los siguientes:

NOMBRE Y APELLIDOS	CURSOS	ESCUELA	CICLO	HORAS	TOTAL DE HORAS	CONTRATO
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Jesús Arcadio Barboza Fustamante	Caminos y Carreteras I	Ing. Civil	VI	6	17	TC
	Caminos y Carreteras II		VII	6		
	Costos y Presupuestos		IX	5		

Es así que, la señora Florencia Adelina Arteaga Torres, presidenta de la Comisión Organizadora de la entidad, mediante Resolución Nº 360-2017-C.O/UNACH de 4 de agosto de 2017 (**Apéndice n° 13**), aprobó la contratación por invitación sin el requisito de concurso público, del docente Jesús Arcadio Barboza Fustamante en la Escuela Profesionales de Ingeniería Civil para el semestre académico 2017-II, señalando lo siguiente.

“**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el contrato por invitación, sin el requisito de concurso público de los docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, ciclo Académico 2017-II y plazo de vigencia del contrato de los docentes será desde el 07 de agosto de 2017 hasta el 30 de noviembre del 2017, según cuadro que se detalla a continuación.

NOMBRE Y APELLIDOS	CURSOS	ESCUELA	CICLO	HORAS	TOTAL DE HORAS	CONTRATO
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Jesús Arcadio Barboza Fustamante	Caminos y Carreteras I	Ing. Civil	VI	6	17	TC
	Caminos y Carreteras II		VII	6		
	Costos y Presupuestos		IX	5		

Es de señalar que la Resolución Nº 360-2017-C.O/UNACH fue comunicada por la Secretaria General de la entidad a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante anotación en cuaderno de cargo Nº1691 de 17 de agosto de 2017 (**Apéndice n° 14**).

- Del mismo modo, mediante expediente Nº 01321 (hoja de tramite) de 11 de mayo de 2018, el Ing. José Luis Silva Tarrillo, sub coordinador de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, con carta Nº 007-2018-UNACH-FIC/LABR de 9 de mayo de 2018 (**Apéndice n° 15**), propuso la Comisión Organizadora de la entidad, la contratación de docentes si requisito de concurso público para el semestre académico 2018, señalando:

DOCENTES POR INVITACIÓN DE LA E.P DE INGENIERÍA CIVIL -2018-I												
Nº	DOCENTE	ASIGNATURA	CICLO	HT	HP	GP	HORAS EFECTIVAS	TOTAL DE HORAS	CATEGORÍA	ESCUELA PROFESIONAL	GRADO ACADÉMICO	OBSERVACIÓN





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

*"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"*



(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
13	Jesús Arcadio Fustamante	Construcciones II COSTOS Y PRESUPUESTOS	VII IX	2 3	2 2	1 1	4 5	9	T.P	CIVIL	Magister en Proyecto Management	

Por consiguiente, mediante Acta de Sesión Ordinaria de comisión Organizadora Número Quince (15) de la entidad de 16 de mayo de 2018 (**Apéndice n° 16**), suscritas por los integrantes de dicha comisión: Florencia Adelina Arteaga Torres Presidenta; Edin Edgardo Alva Plasencia, Vicepresidente Académico; y Edgar Carlos Quispe Peña, Vicepresidente de Investigación; por unanimidad se acuerda:

**"(...) ACUERDO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°379-C.CO.UNACH: APROBAR**, el contratado por invitación, sin el requisito de concurso público, de los docentes de la UNACH, Ciclo Académico 2018-I y el plazo de vigencia del contrato de los docentes será desde el 16 de abril hasta el 17 de agosto del 2018, (...), según cuadro que se detalla a continuación:

### CON GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER

NOMBRE Y APELLIDOS	CURSOS	ESCUELA PROFESIONAL	CICLO	HORAS	TOTAL HORAS
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Jesús Arcadio Barboza Fustamante	Construcciones	Ing. Civil	VII	4	9
	COSTOS Y PRESUPUESTOS	Ing. Civil	IX	5	

Es así que, la señora Florencia Adelina Arteaga Torres Presidenta de la Comisión Organizadora de la entidad, mediante Resolución N° 258-2018-C.O/UNACH de 16 de mayo de 2018 (**Apéndice n° 17**), aprobó la contratación por invitación sin el requisito de concurso público, del señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante como docente en la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, señalando lo siguiente:

**"(...) ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el contrato por invitación, sin el requisito de concurso público, de los docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, ciclo Académico 2018-I y el plazo de vigencia del contrato de los docentes será desde el 16 de abril hasta el 17 de agosto de 2018, según cuadro que se detalla a continuación.

### CON GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER

NOMBRE Y APELLIDOS	CURSOS	ESCUELA PROFESIONAL	CICLO	HORAS	TOTAL HORAS
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Jesús Arcadio Barboza Fustamante	Construcciones	Ing. Civil	VII	4	9
	COSTOS Y PRESUPUESTOS	Ing. Civil	IX	5	





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

*“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”*



Es de señalar que la Resolución N°258-2018-C-O/UNACH fue comunicada por la Secretaria General de la entidad a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante anotación en cuaderno de cargo N° 443 de 31 de mayo de 2018 (**Apéndice n° 18**).

- Mediante expediente N° 02484 (hoja de tramite) de 14 de agosto de 2018, el señor Milord Idrogo Gálvez, Jefe de la Oficina General de Servicios Académicos de la entidad, con carta N° 086-2018-UNACH/VPCA/OGSA/MIG de 14 de agosto de 2018 (**Apéndice n° 19**), propuso a la Comisión Organizadora de la entidad, la contratación de docentes sin el requisito de concurso para el semestre 2018-II, señalado:



“(…) relación de docentes invitados que continuaran en el próximo semestre académico 2018 II y consolidado de carga horaria. Según el grado académico que les corresponde para su contrato respectivo:

### CON GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER

NOMBRE Y APELLIDOS	CURSOS	ESCUELA PROFESIONAL	CICLO	HORAS	TOTAL HORAS
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Jesús Arcadio Barboza Fustamante	Construcciones I	Ing. Civil	VI	4	13
	Construcciones II	Ing. Civil	VII	4	
	COSTOS Y PRESUPUESTOS	Ing. Civil	IX	5	

Por consiguiente, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Numero Veinticuatro (24) de la entidad de 14 de agosto de 2018 (**Apéndice n° 20**), suscrita por los integrantes de dicha comisión: Florencia Adelina Arteaga Torres, Presidenta; Edin Edgardo Alva Plasencia, Vicepresidente Académico; por unanimidad se acuerda:

**“ACUERDO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 640-C.O-UNACH: APROBAR** el contrato por invitación sin el requisito de concurso público de los docentes de la Universidad Autónoma de Chota, ciclo académico 2018-II, del 18 de agosto de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2018. (...)”

Es así que, la señora Florencia Adelina Arteaga Torres, Presidenta de la Comisión Organizadora de la entidad mediante Resolución N° 416-2018.C.O/UNACH de 14 de agosto de 2018 (**Apéndice n° 21**), aprobó la contratación por invitación sin el requisito de concurso público, del señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante como docente en la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, señalando lo siguiente:







# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

*“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”*



“(…) ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el contrato por invitación, sin el requisito de concurso público, de los docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, ciclo Académico 2018-II, del 18 de agosto de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2018, según cuadro que se detalla a continuación.

NOMBRE Y APELLIDOS	CURSOS	ESCUELA PROFESIONAL	CICLO	HORAS	TOTAL HORAS
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Jesús Arcadio Barboza Fustamante	Construcciones I	Ing. Civil	VI	4	13
	Construcciones II	Ing. Civil	VII	4	
	COSTOS Y PRESUPUESTOS	Ing. Civil	IX	5	

Es de señalar que la Resolución N° 416-2018.C.O/UNACH fue comunicada por la Secretaria General de la entidad a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante anotación en cuaderno de cargo N° 629 de 6 de setiembre de 2018(Apéndice n° 22).

- Respecto a la contratación de señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante, por invitación y sin previo concurso público como docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la entidad para los semestres 2017-I, 2017-II y 2018-II, es de advertir que dicho ex servidor acepto tal invitación no obstante estar sancionado con inhabilitación para ejercer función pública, incumpliendo el numeral 7.2.6 Ejecución de resoluciones de la Directiva N° 010-2016-CG/GPROD “Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional” aprobada con Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG, que señala; “(…) En todos los casos, el administrado sobre el cual recae la medida preventiva o sanción impuesta se encuentra obligado por las mismas a su cumplimiento”.
- Asimismo del análisis realizado por la comisión de control a las resoluciones que aprobaron las contrataciones por invitación sin el requisito de concurso público, se evidenció que la Comisión Organizadora de la entidad aprobó la contratación directamente sin verificar o pedir informe que precise que el citado docente se encontraba habilitado para el ejercicio de la función pública, incumpliendo el artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1295, que modifica el artículo 242º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, el cual señala:

#### Artículo 4. Obligación de consulta

4.1 En todo proceso de incorporación de persona al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentra inhabilitado para ejercer función pública conforme lo Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”



- 4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.
- 4.3 La n verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria. (...)”

### 1.3 Desembolsos derivados de la contratación

La comisión de control ha calculado que la contratación del señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante como docente de la entidad a pesar de estar sancionado con inhabilitación para ejercer función pública, ha originado pagos por un monto total de S/ 25 607,29 (Veinticinco mil seiscientos siete con 29/100 soles), tal como se detalla a continuación:

#### Cuadro Nº 2

Pagos realizados por la UNACH al señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante como docente contratado (importes expresados en Soles).

BOLETA PAGO		EXPEDIENTE SIAF Nº	COMPROBANTE DE PAGO		DÍAS LABORADOS	TOTAL INGRESOS	TOTAL DESCT	TOTAL NETO
AÑO	MES		FECHA	NUMERO				
2017	Abril	0000000570	28/04/2017	0570-P	28	1 874,13	1 97,68	1 676,45
	Mayo	0000000642	17/05/2017	0642	30	2 008,00	2 11,80	1 796,20
	Junio	0000000805	14/06/2017	0805	30	2 008,00	2 11,80	1 796,20
	Julio	0000001042	14/07/2017	01042	27	2 107,19	1 90,63	1 916,56
	Agosto	0000001393	24/08/2017	01393	30	1 606,40	1 69,44	1 436,96
	Setiembre	0000001559	19/09/2017	1559	30	2 008,00	2 11,80	1 796,20
	Octubre	0000001775	17/10/2017	1775	30	2 008,00	2 11,80	1 796,20
	Noviembre	0000002013	18/11/2017	2013	30	2 008,00	2 11,80	1 796,20
	Diciembre	0000002220	16/12/2017	2220	aguinaldo	300,00	0,00	300,00
	Diciembre	0000002339	11/01/2018	00-060	vacaciones	1 540,00	2 00,97	1 339,03
2018	Junio	0000001276	15/06/2018	00-1066	30	3 142,50	410,10	2 732,40
	Julio	0000001477	17/07/2018	00-1275	30	1 357,00	1 64,04	1 192,96
	Agosto	0000001770	16/08/2018	00-1506	17	712,30	96,96	619,34
	Setiembre	0000002014	17/09/2018	00-1988	30	2 927,77	382,08	2 545,69
<b>TOTALES</b>						<b>25 607,29</b>	<b>2 866,90</b>	<b>22 740,39</b>

información en el cuadro precedente, es necesario precisar que según la Carta Nº053-2020-UNACH/DGA-OGGRH de 20 de febrero de 2020, los haberes de los meses de abril mayo y junio de 2018 del señor Barboza fueron abonados de forma conjunta en su boleta del mes de junio 2018; asimismo, se advirtió que dicho ex servidor solo trabajo en la entidad hasta el mes de setiembre de 2018, debiendo a que la entidad, mediante





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

*“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”*



Resolución N° 519-2018-C.O/UNACH de 15 de octubre de 2018, declaro la nulidad de las resoluciones previas con las que se aprobó la contratación del señor Barboza.

En conclusión, la entidad contrato al señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante, como docente en la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la entidad por más de un (1) año, a pesar que dicho servidor tenía una sanción de inhabilitación vigente para ejercer función pública, tal como se detalla a continuación:

### Cuadro N° 3

Periodos de contratación del señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante como docente de la UNACH mientras estuvo sancionado como inhabilitación para ejercer funciones públicas.

Resolución N°	Plazo		Laboro en la UNACH dentro del plazo de Inhabilitación		Vigencia de inhabilitación	
	Inicio	Término	Inicio	Término	Inicio	Término
137-2017-C.O/UNACH	03/04/2017	27/07/2017	03/04/2017	27/07/2017	03/11/2016	03/11/2019
360-2017-C.O/UNACH	07/08/2017	30/11/2017	07/08/2017	30/11/2017		
258-2018-C.O/UNACH	16/04/2018	17/08/2018	16/04/2018	17/08/2018		
416-2017-C.O/UNACH	18/08/2018	21/12/2018	18/08/2018	30/09/2018		

Adicionalmente es de comentar que el señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante nuevamente fue inhabilitado mediante Resolución N° 001-2017-CG/SAN de 22 de diciembre de 2017, confirmada con Resolución N° 0036-2018-CG/TSRA-SALA1 de 8 de mayo de 2018, - época en que ya se encontraba trabajando para la universidad - (**Apéndice n° 24**) del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, en su condición de miembro titular del Comité Especial del proceso de selección del proyecto “Construcción de la pavimentación del Jirón Yahuar Huaca Shaullo Chico, distrito de los Baños del Inca - Cajamarca”, por el periodo de cinco (5) años ( desde el 11 de mayo de 2018 hasta el 11 de mayo de 2023); siendo notificado con cedula de notificación N° 0534-2018-CG/TSRA/STTS-SALA1 (**Apéndice n° 25**); advirtiéndose además que esta sanción fue inscrita en el RNSSC el 5 de agosto de 2018, tal como se detalla a continuación:





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”



## Cuadro N° 4

Detalle sobre segunda sanción al señor *Jesús Arcadio Barboza Fustamante*, ex docente de la UNACH.



Apellidos Nombre Y DNI	Documentos mediante los cuales se aprueba y comunica la Destitución.			Registro de la Inhabilitación.			
	Entidad que confirma la inhabilitación	Documento y Fecha	Notificación		Fecha de inicio	Fecha de término	Fecha de Registro en la RNSSC
			N°	Fecha			
Barboza Fustamante, Jesús Arcadio  DNI 27428192	Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la CGR.	Resolución N°0306-2018-CG/TSRA-SEGUNDA SALA1 de 8 de mayo de 2018	0534-2018-CG/TSRA-SALA1	10 Mayo. 2018	11 Mayo. 2018	11 Mayo. 2023	05/08/2018

Al respecto, mediante oficio N° 0723-2018.CG/GRES de 3 de octubre de 2018 (**Apéndice n° 26**), la Gerencia de Responsabilidades de la Contraloría General de la Republica comunico a la entidad, la relación de personas que se encuentran ejerciendo función pública tenido sanción vigente, entre ellas el señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante, quien laboraba en dicha entidad como docente; en consecuencia, la entidad emitió la Resolución N° 519-2018-C.O/UNACH de 15 de octubre de 2018 (**Apéndice n° 27**), donde resolvió:

**“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución N° 258-2018-C.O/UNACH, de fecha 16 de mayo de 2018 y la Resolución N° 416-2018-C.O/UNACH, de fecha 14 de agosto de 2018, ambas en el extremo del artículo primero respecto a la aprobación de contrato por invitación, sin el requisito de concurso público, del docente JESÚS ARCADIO BARBOZA FUSTAMANTE, de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución”.

Es decir, la nulidad del contrato del señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante, se debió a la comunicación efectuada por la Contraloría General de la Republica y no a una revisión en el Registro de Sanciones de los docentes que laboraban en la entidad, cuya verificación era de obligación de los funcionarios de la entidad.





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”



2. Contratación del señor **José Martin Oyague Quispe** como docente, no obstante estar sancionado con inhabilitación vigente para ejercer función pública.

## 2.1 Sanción

Mediante Resolución N° 113-2017-CG/TSRA-PRIMERA SALA de 6 de setiembre de 2017 (**Apéndice n° 28**) el tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la Republica confirmo la inhabilitación al señor, José Martin Oyague Quispe, en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Chota, por el periodo de dos (2) años (desde el 16 de setiembre de 2017 hasta el 16 de setiembre de 2019), siendo notificado con cedula de Notificación N° 1413-2017-CG/TSRA/STTS el 15 de setiembre de 2017 (**Apéndice n° 29**), advirtiéndose además que dicha inhabilitación fue registrada en el RNSSC el 6 de octubre de 2017, tal como se detalla a continuación:

### Cuadro N°5

Detalle sobre la sanción al señor José Martin Oyague Quispe, ex docente de la UNACH.

## 2.2 Contratación por la UNACH

Apellidos Nombre Y DNI	Documentos mediante los cuales se aprueba y comunica la Destitución.			Registro de la Inhabilitación.			
	Entidad que confirma la inhabilitación	Documento y Fecha	Notificación		Fecha de inicio	Fecha de término	Fecha de Registro en la RNSSC
			N°	Fecha			
Oyague Quispe José Martin  DNI 09632622	Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la CGR.	Resolución N°113-2017-CG/TSRA-PRIMERA SALA de 6 de setiembre de 2017	1413-2017-CG/TSRA/STTS	15 Set. 2017	16 Set 2017	16 Set 2019	06/10/2017

La entidad contrato por invitación al señor José Martin Oyague Quispe como docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil para los semestres **2018-I y 2018-II** sin el requisito de concurso público, pese a estar sancionado con inhabilitación para ejercer función pública, tal como se detalla a continuación:

- Mediante expediente N° 01321 (hoja de tramite) de 11 de mayo de 2018, el Ing. José Luis Silva Tarrillo, sub coordinador de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, remitió





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

*"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"*



la Carta N°007-2018-UNACH-FIC/LABR de 9 de mayo de 2018 a la Comisión Organizadora de la entidad, la misma que contiene su propuesta para el contrato de docentes sin el requisito de concurso público para el semestre académico 2018-I señalado:



"(...) hago llegar la carga horaria de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil 2018-I"

DOCENTES POR INVITACIÓN DE LA E.P DE INGENIERÍA CIVIL – 2018-I													
Nº	DOCENTE	ASIGNATURA	CICLO	HT	HP	GP	HORAS EFECTIVAS	TOTAL DE HORAS	CATEGORÍA	ESCUELA PROFESIONAL	GRADO ACADÉMICO	OBSERVACIÓN	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
6	JOSÉ MARTIN OYAGUE QUISPE	ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO I	IX	2	2	2	6	16	T.C	CIVIL	INGENIERÍA CIVIL		
		ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO II	X	2	2	2	6						
		INSTALACIONES SANITARIAS	VIII	2	2	1	4						

Por consiguiente, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Cominos Organizadora Número Quince (15) de la entidad, de 16 de mayo de 2018, suscrita por los integrantes de dicha comisión; Florencia Adelinda Arteaga Torres, Presidenta; Edin Edgardo Alva Plasencia, Vicepresidente Académico; y Edgar Carlos Quispe Peña; Vicepresidente de Investigación; se acuerda por unanimidad:

"(...) **ACUERDO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 379-C.CO.UNACH: APROBAR**, el contrato por invitación, sin el requisito de concurso público, de los docentes de la UNACH, Ciclo Académico 2018-I y el plazo de vigencia del contrato de los docentes será desde el 16 de abril hasta el 17 de agosto de 2018, (...), según cuadro que se detalla a continuación:

#### SIN GRADO ACADÉMICO DE ESTRÍA O DOCTORADO:

Nombre y Apellidos	Cursos	Escuela	Ciclo	Horas	Total de Horas
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
José Martin Oyague Quispe	Abastecimiento de Agua y Alcantarillado I	Ing. Civil	IX	6	16
	Abastecimiento de Agua y Alcantarillado II	Ing. Civil	X	6	
	Instalaciones Sanitarias	Ing. Civil	VIII	4	



Es así que, la señora Florencia Adelina Arteaga Torres, presidenta de la Comisión Organizadora de la entidad, mediante Resolución N° 258-2018-C.O/UNACH de 16 de mayo de 2018, aprobó la contratación por invitación sin el requisito de concurso público, del señor José Martin Oyague Quispe como docente en la Escuela Profesionales de Ingeniería Civil, señalando lo siguiente.

"**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el contrato por invitación, sin el requisito de concurso público, de los docentes de la Universidad Nacional de Chota, Ciclo Académico 2018-I y el plazo de vigencia del contrato



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

*“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”*



de los docentes será desde el 16 de abril hasta el 17 de agosto de 2018, según cuadro que se detalla a continuación:

### SIN GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER:

Nombre y Apellidos	Cursos	Escuela	Ciclo	Horas	Total de Horas
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
José Martin Oyague Quispe	Abastecimiento de Agua y Alcantarillado I	Ing. Civil	IX	6	16
	Abastecimiento de Agua y Alcantarillado II	Ing. Civil	X	6	
	Instalaciones Sanitarias	Ing. Civil	VIII	4	

Es de señalar que la Resolución N° 258-2018-C.O/UNACH fue comunicada por la Secretaria General de la entidad a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante anotación en cuaderno de cargo N° 443 de 31 de mayo de 2018.

- Además, mediante expediente N° 02484 (hoja en trámite) de 14 de agosto de 2018, el señor Milord Idrogo Gálvez, jefe de la Oficina General de Servicios Académicos de la entidad, con carta N° 086-2018-UNACH/VPCA /OGSA/MIG de 14 de agosto de 2018, propone a la Comisión Organizadora de la entidad, la contratación de docentes sin el requisito de concurso público para el semestre académico 2018-II, señalando:

*“(...) relación de docentes invitados que continuaran en el próximo semestre académico 2018 II y consolidado de carga horaria. Según el grado académico que les corresponde para su contrato respectivo:*

### SIN GRADO ACADÉMICO DE MESTRIA O DOCTORADO:

Nombre y Apellidos	Cursos	Escuela	Ciclo	Horas	Total de Horas
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
José Martin Oyague Quispe	Abastecimiento de Agua y Alcantarillado I	Ing. Civil	IX	8	17
	Abastecimiento de Agua y Alcantarillado II	Ing. Civil	X	4	
	Instalaciones Sanitarias	Ing. Civil	VIII	5	

Por consiguiente, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veinticuatro (24) de la entidad, de 14 de agosto de 2018, suscrita por los integrantes de dicha comisión: Florencia Adelina Arteaga Torres, Presidenta; y Edin Edgardo Alva Plasencia, Vicepresidenta Académico; se acuerda por unanimidad:

*“(... )30. Vista la Carta N° 086-2018-UNACH/VPAC/OGSA/MIG, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2018, EL Jefe de la Oficina General de Servicios Académicos, solicita se aprueba el contrato de los docentes por invitación de las diferentes Escuelas profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, ciclo académico 2018-II, después de su lectura, por unanimidad se acuerda”:*





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

*“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”*



“ACUERDO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 640-C.O-UNACH: **APROBAR** el contrato por invitación sin el requisito de concurso público de los docentes de la Universidad Autónoma de Chota, ciclo académico 2018-II, del 18 de agosto de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2018. (...)”

En ese sentido, la señora Florencia Adelina Arteaga Torres, Presidenta de la Comisión Organizadora de la entidad mediante Resolución N° 416-2018.C.O/UNACH de 14 de agosto de 2018, aprobó la contratación por invitación sin el requisito de concurso público, del docente José Martin Oyague Quispe en la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, señalando lo siguiente:

“**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el contrato por invitación, sin el requisito de concurso público, de los docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Ciclo Académico 2018-II, del 18 de agosto de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2018, según cuadro que se detalla a continuación:

## SIN GRADO ACADÉMICO DE MESTRIA O DOCTORADO:

Nombre y Apellidos	Cursos	Escuela	Ciclo	Horas	Total de Horas
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
José Martin Oyague Quispe	Abastecimiento de Agua y Alcantarillado I	Ing. Civil	IX	8	17
	Abastecimiento de Agua y Alcantarillado II	Ing. Civil	X	4	
	Instalaciones Sanitarias	Ing. Civil	VIII	5	

Es de señalar que la Resolución N° 416-2018.C.O/UNACH fue comunicada por la Secretaria General de la entidad a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante anotación en cuaderno de cargo N° 629 de 6 de setiembre de 2018.

Respecto a la contratación de señor José Martin Oyague Quispe, por invitación y sin previo concurso público como docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la entidad para los semestres 2018-I, 2018-II, es de advertir que dicho ex servidor, acepto tal invitación no obstante estar sancionado con inhabilitación para ejercer función pública, incumpliendo el numeral 7.2.6 Ejecución de resoluciones de la Directiva N° 010-2016-CG/GPROD “Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional” aprobada con Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG, que señala; “(...) En todos los casos, el administrado sobre el cual recae la medida preventiva o sanción impuesta se encuentra obligado por las mismas a su cumplimiento”.

Asimismo del análisis realizado por la comisión de control a las resoluciones que aprobaron las contrataciones por invitación sin el requisito de concurso público, se







# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”



evidenció que la Comisión Organizadora de la entidad aprobó la contratación directamente sin verificar o pedir informe que precise que el citado docente se encontraba habilitado para el ejercicio de la función pública, incumpliendo el artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1295, que modifica el artículo 242º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, el cual señala:



#### Artículo 4. Obligación de consulta

- 4.1 En todo proceso de incorporación de persona al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3º de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentra inhabilitado para ejercer función pública conforme lo Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- 4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.
- 4.3 La n verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria. (...)”

### 2.3 Desembolsos derivados de la contratación

La comisión de control ha calculado que la contratación del señor José Martin Oyague Quispe como docente de la entidad a pesar de estar sancionado con inhabilitación para ejercer función pública, ha originado pagos por un monto total de **S/ 19 709,85 (Diecinueve Mil Setecientos Nueve con 85/100 soles)**, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro N° 6**

Pagos realizados por la UNACH al señor José Martin Oyague Quispe como docente contratado (importes expresados en Soles).



Boleta pago		Expediente SIAF N°	Comprobante de Pago		Días Laborados	Total Ingresos	Total desct	Total Neto
Año	Mes		fecha	Numero				
2018	Junio	0000001279	19/06/2018	00-1090	30	5 020,00	534,88	4 485,12
	Julio	0000001479	17/07/2018	00-1276	30	2 208,00	455,02	1 752,98
	Agosto	0000001772	16/08/2018	00-1508	17	1 137,86	256,02	881,84
	Setiembre	0000002015	17/09/2018	00-1989	30	2 878,13	287,71	2 590,42
	Octubre	0000002255	16/10/2018	00-2212	30	2 008,00	187,29	1 820,71
	Noviembre	0000002518	15/11/2018	00-2383	30	2 008,00	187,29	1 820,71
	Diciembre	0000002777	13/12/2018	00-2474	21	1 705,59	131,10	1 574,49
	Diciembre	0000002964	28/12/2018	00-2518	Vacaciones trucas	2 744,27	316,69	2 427,58
<b>TOTALES</b>						<b>19 709,85</b>	<b>2 356,00</b>	<b>17 353,85</b>



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

*“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”*



De la información en el cuadro precedente, es necesario precisar que según la Carta N°053-2020-UNACH/DGA-OGGRH de 20 de febrero de 2020, los haberes de los meses de abril mayo y junio de 2018 del señor Oyague fueron abonados de forma conjunta en su boleta del mes de junio 2018; asimismo, se advirtió que dicho ex servidor solo trabajo en la entidad hasta el mes de diciembre de 2018.

En conclusión, la entidad contrato al señor José Martin Oyague Quispe, como docente en la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la entidad por más de ocho (8) meses, a pesar que dicho servidor tenía una sanción de inhabilitación vigente para ejercer función pública, tal como se detalla a continuación:

### Cuadro N° 7

Periodos de contratación del señor José Martin Oyague Quispe como docente de la UNACH mientras estuvo sancionado como inhabilitación para ejercer función pública.

Resolución N°	Plazo		Laboro en la UNACH dentro del plazo de Inhabilitación		Vigencia de inhabilitación	
	Inicio	Término	Inicio	Término	Inicio	Término
258-2018-C.O/UNACH	16/04/2018	17/08/2018	16/04/2018	17/08/2018	16/09/2017	16/09/2019
416-2018-C.O/UNACH	18/08/2018	21/12/2018	18/08/2018	21/12/2018		

- Finalmente, cabe señalar además que la comisión de Control, mediante oficio N° 005-2020-CG/EDUNI-UNACH de 19 de febrero de 2020 (Apéndice n° 30), requirió al señor José Antonio Mantilla Guerra, actual presidente de la Comisión Organizadora de la entidad, precisar el nombre del servidor responsable de la revisión permanente del RNSSC en el periodo de 1 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018; en consecuencia, mediante Oficio N° 061-2020-UNACH/P de 21 de febrero de 2020, la comisión de control recibió la Carta N° 053-2020-UNACH/DGA-OGGRH de 20 de febrero de 2020, emitida por el señor: Ivan León Morales, Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en la que manifiesta:

*“(…) Respecto al servidor responsable de la revisión permanente de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018, no se cuenta con documento de designación. (...)”.*





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

- Este hecho revela que al no tenerse definido al servidor responsable de la revisión permanente de RNSSC por parte de la entidad, esta función recae en el Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Sin embargo, en atención al estadio procedimental del presente procedimiento administrativo disciplinario, en el cual se deduce una presunta prescripción de oficio de la facultad sancionadora de la entidad, y que han sido materia de revisión y análisis en el presente y, existiendo elementos que determinarían la procedencia de la prescripción; por lo que, en cumplimiento a la función contenida en el inciso g) del numeral 8.2. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la Secretaria Técnica PAD, emite el Informe de Precalificación, a fin de proseguir con el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, en cumplimiento de lo regulado por el artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, concordante con el numeral 10° de la Directiva antes referida, y se proceda a declarar la prescripción.

## II. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA - NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

Se imputa al ex servidor: **EDIN EDGARDO ALVA PLASENCIA**, identificado con DNI N° 26620894, Vicepresidente académico, miembro de la Comisión Organizadora de la UNACH, designado con Resolución Viceministerial N° 043-2015-MINEDU del 13 de agosto de 2015 hasta el 7 de agosto de 2019, según Resolución Viceministerial N° 194-2019-MINEDU, por haber aprobado la contratación por invitación sin convocar a concurso público de méritos, del señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante, como docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, para los semestres académicos 2017-I, 2017-II, 2018-I y 2018-II, mediante la suscripción del Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 9 del 3 de abril de 2017, Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 15 del 16 de mayo de 2018, Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 24 del 14 de agosto de 2018, respectivamente; trasgrediendo el artículo 83° Admisión y promoción en la carrera docente, de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y los artículo 187° Contratación de docentes y 188° Ingreso a la docencia, del Estatuto de la UNACH. Asimismo, por haber aprobado la contratación por invitación sin convocar a concurso público de méritos, del señor José Martín Oyague Quispe, como docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, para los semestres académicos 2018-I y 2018-II, mediante la suscripción del Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 15 del 16 de mayo de 2018 y el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 24° del 14 de agosto de 2018, respectivamente; trasgrediendo el artículo 83° Admisión y promoción en la carrera docente, de la Ley N° 30220 –





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



*“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”*

Ley Universitaria y los artículos 187º Contratación de docentes y 188º Ingreso a la docencia, del Estatuto de la UNACH.

Las conductas antes descritas habrían trasgredido lo establecido en el Artículo 83º Admisión y promoción en la carrera docente de la Ley N° 30220, que aprueba la Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, artículo N° 2º y 4º del Decreto Legislativo N° 1295 que modifica el artículo 242º de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016; artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1367 que amplía los alcances de los Decretos Legislativos N° 1243 y N° 1295, publicado el 29 de julio de 2018; artículos 115º, 116º, 121º, 122º y 125º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014; artículos 2º y 8º del Decreto Supremo N° 012-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1295, que modifica el artículo 242º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 21 de junio 2017; de tal modo el referido servidor ha incumplido el artículo 17º Funciones de la Comisión Organizadora, del Estatuto de la UNACH, aprobado mediante Resolución N° 218-2016-C.O./UNACH del 17 de mayo de 2016. Concordante por la comisión de los hechos norma vulnerada señalado en el Artículo 85º inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *“La negligencia en el desempeño de las funciones”* en virtud del numeral 98.3. del Artículo 98º del D.S N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

Se imputa a la ex servidora **FLORENCIA ADELINA ARTEAGA TORRES**, identificada con DNI N° 17820657 en su condición de Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNACH, designada con Resolución Viceministerial N° 043-2015-MINEDU del 13 de agosto de 2015 hasta el 7 de agosto de 2019, según Resolución Viceministerial N° 194-2019-MINEDU; por haber aprobado la contratación por invitación sin convocar a concurso público de méritos, del señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante, como docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, para los semestres académicos 2017-I, 2017-II, 2018-I y 2018-II, mediante la suscripción del Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 9 y Resolución N° 137-2017-C.O./UNACH (ambas del 3 de abril de 2017), Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 16 y Resolución N° 360-2017-C.O./UNACH (ambas del 4 de agosto de 2017), Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 15 y Resolución N° 258-2018-C.O./UNACH (ambas del 16 de mayo de 2018), Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 24 y Resolución N° 416-2018-C.O./UNACH (ambas del 14 de agosto de 2018) respectivamente; trasgrediendo el artículo 83º





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



*“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”*

Admisión y promoción en la carrera docente, de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y los artículos 187° Contratación de docentes y 188° Ingreso a la docencia, del Estatuto de la UNACH. Asimismo, por haber aprobado la contratación por invitación sin convocar a concurso público de méritos, del señor José Martín Oyague Quispe, como docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, para los semestres académicos 2018-I y 2018-II, mediante la suscripción del Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 15 del 16 de mayo de 2018 y el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 24° del 14 de agosto de 2018, respectivamente; trasgrediendo el artículo 83° Admisión y promoción en la carrera docente, de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y los artículos 187° Contratación de docentes y 188° Ingreso a la docencia, del Estatuto de la UNACH.

Las conductas antes descritas habrían trasgredido lo establecido en el Artículo 83° Admisión y promoción en la carrera docente de la Ley N° 30220, que aprueba la Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, artículo N° 2° y 4° del Decreto Legislativo N° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016; artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1367 que amplía los alcances de los Decretos Legislativos N° 1243 y N° 1295, publicado el 29 de julio de 2018; artículos 115°, 116°, 121°, 122° y 125° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014; artículos 2° y 8° del Decreto Supremo N° 012-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1295, que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 21 de junio de 2017.

Asimismo, la referida servidora ha incumplido el artículo 17° Funciones de la Comisión Organizadora, del Estatuto de la UNACH, aprobado mediante Resolución N° 218-2016-C.O./UNACH del 17 de mayo de 2016; *b) Adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de la Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD que aprueba el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano” y la normativa que sea aplicable.*

Del mismo modo, la referida funcionaria habría incumplido las siguientes funciones estipuladas en el artículo 20° Funciones del Presidente, del Estatuto de la UNACH, aprobado mediante Resolución N° 218-2016-C.O./UNACH, del 17 de mayo de 2016: *b) Supervisar la gestión y el cumplimiento de las funciones de la Comisión Organizadora, d) Supervisar la correcta ejecución y*





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



*“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”*

velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora y e) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Concordante por la comisión de los hechos norma vulnerada señalado en el Artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *“La negligencia en el desempeño de las funciones”* en virtud del numeral 98.3. del Artículo 98° del D.S N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

Se imputa al ex servidor: **ALFREDO HINOSTROZA RAMIREZ**, identificado con DNI N° 28304709, en su condición de Director General de Administración de la UNACH, designando con Resolución N° 176-2016-C.O./UNACH del 18 de abril de 2016 hasta el 31 de enero del 2018, según Resolución N° 033-2018-C.O./UNACH; por no controlar el proceso de gestión de recursos humanos al haber permitido la contratación por invitación sin convocar a concurso público de méritos, del señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante; como docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, para los semestres académicos 2017-I, 2017-II, trasgrediendo el artículo 83° Admisión y promoción en la carrera docente, de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y los artículo 187° Contratación de docentes y 188° Ingreso a la docencia, del Estatuto de la UNACH.

La conducta antes descrita habrían trasgredido lo establecido en el Artículo 83° Admisión y promoción en la carrera docente de la Ley N° 30220, que aprueba la Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, artículo N° 2° y 4° del Decreto Legislativo N° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016; artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1367 que amplía los alcances de los Decretos Legislativos N° 1243 y N° 1295, publicado el 29 de julio de 2018; artículos 115°, 116°, 121°, 122° y 125° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014; artículos 2° y 8° del Decreto Supremo N° 012-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1295, que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 21 de junio 2017; asimismo, el referido funcionario ha incumplido la siguiente función estipulada en el literal

a) Jefe de la Dirección General de Administración: Funciones del numeral 5.1 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, del Manual de Organización y Funciones – MOF de la UNACH, aprobado mediante Resolución N° 214-215-C.O./UNACH del 5 de junio del 2015; *Dirigir, coordinar, controlar y evaluar los sistemas administrativos y los procesos de Ejecución Presupuestal , contabilidad Integrada, GESTION DE Recursos Humanos, Servicios Generales y*





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



*“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”*

*Mantenimiento de los bienes y patrimonio institucional.* Concordante por la comisión de los hechos norma vulnerada señalado en el Artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *“La negligencia en el desempeño de las funciones”* en virtud del numeral 98.3. del Artículo 98° del D.S N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

Se imputa a la servidora: **IMELDA LIZETH MONDRAGON DIAZ**, identificada con DNI N° 43302680, en su condición de Jefa de la Oficina de Personal de la UNACH, designada con Resolución N° 407-215-C.O./UNACH, desde el 13 de octubre del 2015 hasta el 20 de octubre de 2017, según Resolución N° 484-2017-C.O./UNACH; se le atribuye responsabilidad administrativa funcional, por no controlar el proceso de gestión de recursos humanos permitiendo la contratación por invitación sin convocar a concurso público de méritos, del señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante; como docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, para los semestres académicos 2017-I, 2017-II, trasgrediendo el artículo 83° Admisión y promoción en la carrera docente, de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y los artículo 187° Contratación de docentes y 188° Ingreso a la docencia, del Estatuto de la UNACH. Asimismo por no consultar previa a la contratación en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC nie le Registro de sanciones inscritas y vigentes en el ámbito de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, a fin de verificar que dicho servidor no se encontrara inhabilitado para el ejercicio de la función pública; incumpliendo entre otros, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública.

La conducta antes descrita habrían trasgredido lo establecido en el Artículo 83° Admisión y promoción en la carrera docente de la Ley N° 30220, que aprueba la Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, artículo N° 2° y 4° del Decreto Legislativo N° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016; artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1367 que amplía los alcances de los Decretos Legislativos N° 1243 y N° 1295, publicado el 29 de julio de 2018; artículos 115°, 116°, 121°, 122° y 125° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014; artículos 2° y 8° del Decreto Supremo N° 012-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1295, que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 21 de junio





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



*“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”*

2017. Asimismo, artículos 5.7.1 y 5.7.2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 233-2014-SERVIR-PE que formaliza la aprobación de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH “Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de destitución y Despido”, publicada el 9 de noviembre de 2014; Así como la segunda disposición complementaria y transitoria de la Resolución Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE que aprueba la “Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles” publicad el 15 de diciembre de 2017; finalmente lo señalado en los artículos 187º y 188º de la Resolución N° 321-2016-C.O./UNACH, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobada el 12 de agosto de 2016.

Asimismo, la referida servidora habría incumplido las siguientes funciones estipuladas en el literal a) Jefe de la Oficina de Personal: Funciones del numeral 5.1.2 OFICINA DE PERSONAL, del Manual de Organización y Funciones – MOF de la UNACH, aprobado mediante Resolución N° 214-215-C.O./UNACH, del 5 de junio de 2015:

- Planificar, organizar, conducir, controlar y supervisar las acciones del Sistema Administrativo de Recursos Humanos de la Universidad.
- Informar y asesorar a la Dirección General de Administración en los asuntos de su sector.
- Las funciones establecidas en las normas legales y directivas vigentes.

Concordante por la comisión de los hechos norma vulnerada señalado en el Artículo 85º inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: “*La negligencia en el desempeño de las funciones*” en virtud del numeral 98.3. del Artículo 98º del D.S N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

Se imputa a la ex servidora: **LILY OBLITAS VERA**, identificada con DNI N° 16755624, en su condición de Jefa de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la UNACH, designada con Resolución N° 589-2017-C.O./UNACH desde el 1 de enero de 2018 hasta el 13 de setiembre de 2019, según Resolución de Comisión Organizadora N° 034-2019-UNACH; por no controlar el proceso de gestión de recursos humanos, permitiendo la contratación por invitación sin convocar a concurso público de méritos, de los señores Jesús Arcadio Barboza Fustamante y José Martin Oyague Quispe, como docentes de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil para los semestres académicos 2018-I y 2018-II; trasgrediendo el artículo 83º Admisión y promoción en la carrera docente, de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y los artículo 187º Contratación de docentes y 188º Ingreso a la docencia, del Estatuto de la UNACH; Asimismo por no consultar previa a la contratación en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC nie le







# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



*“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”*

Registro de sanciones inscritas y vigentes en el ámbito de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, a fin de verificar que dicho servidor no se encontrara inhabilitado para el ejercicio de la función pública; incumpliendo entre otros, el artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 1295 que modifica el artículo 242º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública.

La conducta antes descrita habrían trasgredido lo establecido en el Artículo 83º Admisión y promoción en la carrera docente de la Ley Nº 30220, que aprueba la Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, artículo Nº 2º y 4º del Decreto Legislativo Nº 1295 que modifica el artículo 242º de la Ley Nº 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016; artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1367 que amplía los alcances de los Decretos Legislativos Nº 1243 y Nº 1295, publicado el 29 de julio de 2018; artículos 115º, 116º, 121º, 122º y 125º del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014; artículos 2º y 8º del Decreto Supremo Nº 012-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1295, que modifica el artículo 242º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 21 de junio 2017. Asimismo, artículos 5.7.1 y 5.7.2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 233-2014-SERVIR-PE que formaliza la aprobación de la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GDSRH “Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de destitución y Despido”, publicada el 9 de noviembre de 2014; Así como la segunda disposición complementaria y transitoria de la Resolución Presidencia Ejecutiva Nº 264-2017-SERVIR/PE que aprueba la “Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles” publicad el 15 de diciembre de 2017; finalmente lo señalado en los artículos 187º y 188º de la Resolución Nº 321-2016-C.O./UNACH, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobada el 12 de agosto de 2016.

Asimismo, la referida servidora habría incumplido las siguientes funciones estipuladas en el literal a) Jefe de la Oficina de Personal: Funciones del numeral 5.1.2 OFICINA DE PERSONAL, del Manual de Organización y Funciones – MOF de la UNACH, aprobado mediante Resolución Nº 214-215-C.O./UNACH, del 5 de junio de 2015:





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



*“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”*

- Planificar, organizar, conducir, controlar y supervisar las acciones del Sistema Administrativo de Recursos Humanos de la Universidad.
- Informar y asesorar a la Dirección General de Administración en los asuntos de su sector.
- Las funciones establecidas en las normas legales y directivas vigentes.

Concordante por la comisión de los hechos norma vulnerada señalado en el Artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *“La negligencia en el desempeño de las funciones”* en virtud del numeral 98.3. del Artículo 98° del D.S N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

Se imputa al ex servidor: **EDGAR CARLOS QUISPE PEÑA**, identificado con DNI N° 19858946, en su condición de Vicepresidente de Investigación, miembro de la Comisión Organizadora de la UNACH, designado con Resolución Viceministerial N° 043-2015-MINEDU, del 13 de agosto de 2015, hasta el 7 de agosto de 2019, según Resolución Viceministerial N° 194-2019-MINEDU, por haber aprobado la contratación por invitación sin convocar a concurso público de méritos, del señor: Jesús Arcadio Barboza Fustamante, como docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, para los semestres académicos 2017-I, 2017-II, 2018-I y 2018-II, mediante la suscripción del Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 9 del 3 de abril de 2017, Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 15 del 16 de mayo de 2018, Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 24 del 14 de agosto de 2018, respectivamente; trasgrediendo el artículo 83° Admisión y promoción en la carrera docente, de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y los artículo 187° Contratación de docentes y 188° Ingreso a la docencia, del Estatuto de la UNACH. Asimismo, por haber aprobado la contratación por invitación sin convocar a concurso público de méritos, del señor José Martín Oyague Quispe, como docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, para los semestres académicos 2018-I y 2018-II, mediante la suscripción del Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 15 del 16 de mayo de 2018 y el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 24° del 14 de agosto de 2018, respectivamente; trasgrediendo el artículo 83° Admisión y promoción en la carrera docente, de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y los artículo 187° Contratación de docentes y 188° Ingreso a la docencia, del Estatuto de la UNACH.

Las conductas antes descritas habrían trasgredido lo establecido en el Artículo 83° Admisión y promoción en la carrera docente de la Ley N° 30220, que aprueba la Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, artículo N° 2° y 4° del Decreto Legislativo N° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016;





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



*“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”*

artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1367 que amplía los alcances de los Decretos Legislativos N° 1243 y N° 1295, publicado el 29 de julio de 2018; artículos 115º, 116º, 121º, 122º y 125º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014; artículos 2º y 8º del Decreto Supremo N° 012-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1295, que modifica el artículo 242º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 21 de junio 2017; de tal modo el referido servidor ha incumplido el artículo 17º Funciones de la Comisión Organizadora, del Estatuto de la UNACH, aprobado mediante Resolución N° 218-2016-C.O./UNACH del 17 de mayo de 2016.

- b) Adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de la Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano” y la normativa que sea aplicable.

Concordante por la comisión de los hechos norma vulnerada señalado en el Artículo 85º inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *“La negligencia en el desempeño de las funciones”* en virtud del numeral 98.3. del Artículo 98º del D.S N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

Se imputa al ex servidor: **EDWIN ELBERTH VELASQUEZ MORALES**, identificado con DNI N° 41159210, en su condición de Director General de Administración de la UNACH, designado con Resolución N° 077-2018-C.O./UNACH, desde el 16 de febrero de 2018, hasta el 6 de setiembre de 2019, según Resolución de Comisión Organizadora N° 031-2019-UNACH; por no controlar el proceso de gestión de recursos humanos, al haber permitido la contratación por invitación sin convocar a concurso público de méritos, de los señores Jesús Arcadio Barboza Fustamante y José Martin Oyague Quispe, como docentes de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil para los semestres académicos 2018-I y 2018-II; trasgrediendo el artículo 83º Admisión y promoción en la carrera docente, de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y los artículo 187º Contratación de docentes y 188º Ingreso a la docencia, del Estatuto de la UNACH.

La conducta antes descrita habrían trasgredido lo establecido en el Artículo 83º Admisión y promoción en la carrera docente de la Ley N° 30220, que aprueba la Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, artículo N° 2º y 4º del Decreto Legislativo N° 1295 que modifica el artículo 242º de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016;





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



*“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”*

artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1367 que amplía los alcances de los Decretos Legislativos N° 1243 y N° 1295, publicado el 29 de julio de 2018; artículos 115º, 116º, 121º, 122º y 125º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014; artículos 2º y 8º del Decreto Supremo N° 012-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1295, que modifica el artículo 242º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 21 de junio 2017; asimismo, el referido funcionario ha incumplido la siguiente función estipulada en el literal a) Jefe de la Dirección General de Administración: Funciones del numeral 5.1 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, del Manual de Organización y Funciones – MOF de la UNACH, aprobado mediante Resolución N° 214-215-C.O./UNACH del 5 de junio del 2015; *Dirigir, coordinar, controlar y evaluar los sistemas administrativos y los procesos de Ejecución Presupuestal , contabilidad Integrada, GESTION DE Recursos Humanos, Servicios Generales y Mantenimiento de los bienes y patrimonio institucional.* Concordante por la comisión de los hechos norma vulnerada señalado en el Artículo 85º inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *“La negligencia en el desempeño de las funciones”* en virtud del numeral 98.3. del Artículo 98º del D.S N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

### III. SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO RECOMENDADA EN EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, SEGUIDO CONTRA LOS SERVIDORES INVESTIGADOS.

Qué, previamente es pertinente señalar que, mediante la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", en adelante la LSC, se ha establecido un régimen laboral único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas. Así la Novena Disposición Complementaria Final de la LSC señala que es aplicable a los servidores civiles de los Regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nros 276 y 728, las Normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.

Qué, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 40-2014-PCM, establece que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento, con la finalidad de que las entidades se adecúen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se registrarán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



*“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”*

en segunda instancia administrativa". Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre de 2014, los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

Qué, conforme al artículo 91 del Reglamento General de la LSC, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley, que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

Qué, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos Nros 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento.

Qué, con relación a la prescripción, el Tribunal Constitucional ha precisado que “La figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario”; en ese sentido **es necesario pronunciarse al estado del procedimiento administrativo.**

Que, debemos señalar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deje de tener competencia para perseguir al servidor civil, lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa.

Sin embargo, es necesario traer a colación que, de acuerdo con el artículo 97 del Decreto Supremo 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil concatenado con el artículo 94 de la Ley 30057 (Ley Servir), se han previsto dos (02) plazos para la prescripción del inicio del





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”



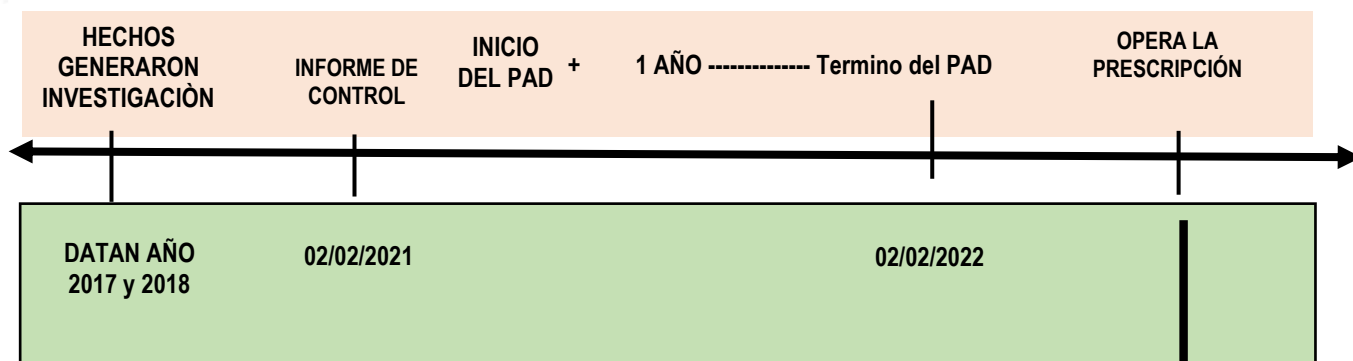
procedimiento, a los cuales nombraremos “Prescripción corta” y “Prescripción larga”, que son de uno (01) y tres (03) años, respectivamente. El cómputo del plazo del primero comenzará a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, y el segundo, a partir de la comisión de la falta.

debemos tener en cuenta que, los plazos tanto de prescripción larga como de prescripción corta son excluyentes; ya que, si desde la fecha de la comisión de la falta hubiera transcurrido más de tres (03) años, operará el plazo rescriptorio largo; sin embargo, si antes de culminado el plazo, la autoridad competente para sancionar toma conocimiento de la comisión de la falta, dejará de operar el plazo de prescripción larga para dar paso al cómputo del plazo de prescripción corta un (1) año.

Que, por su parte, de acuerdo al segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público de la conducción de la entidad.



*Esquema para mejor ilustración en el plazo y deslindar responsabilidades, respecto a los hechos antes señalados sobre los investigados.*



02/02/2022  
PRECRIBIO - PAD

• Fuente: Expediente de investigación (754 Folios útiles).



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

*"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"*



*Elaborado por: Secretaría Técnica PAD - UNACH*

Que, conforme al cuadro señalado, sobre los hechos mediante Informe de Control Especifico N° 117-2021-CG/EDUC-SCE, se da a conocer el Servicio de Control Especifico a hechos con presunta irregularidad en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, sobre Contratación de docentes sancionados con inhabilitación para ejercer función pública, periodo: 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018; hechos que fueron advertidos con el Informe antes descrito con Oficio N° 000021-2021-CG/EDUC, de fecha 19 de enero de 2021, según registro N° 00070 de mesa de partes de la UNACH, con fecha 02/02/2021, dirigido al entonces Presidente de la Comisión Organizadora José Antonio Mantilla Guerra; por lo que, calculando el plazo de prescripción graficado precedentemente, hasta la fecha de la emisión del presente informe, ha transcurrido **DOS AÑOS (2) con 2 meses y 23 días**; por lo que la Universidad Nacional Autónoma de Chota, tenía hasta el **02/02/2022** para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario PAD, en cumplimiento de las recomendaciones expuestas en el Informe de Control Especifico N° 117-2021-CG/EDUC-SCE; ese sentido estando a lo regulado por el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la presunta falta administrativa disciplinaria cometida por los servidores y ex servidores involucrados, **EDIN EDGARDO ALVA PLASENCIA**, en su condición de miembro de la Comisión Organizadora de la UNACH, **FLORENCIA ADELINA ARTEAGA TORRES**, en su condición de Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNACH, **ALFREDO HINOSTROZA RAMIREZ**, en su condición de Director General de Administración de la UNACH, **IMELDA LIZETH MONDRAGON DIAZ**, en su condición de Jefa de la Oficina de Personal de la UNACH, **LILY OBLITAS VERA**, en su condición de Jefa de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la UNACH, **EDGAR CARLOS QUISPE PEÑA**, en su condición de Vicepresidente de Investigación, miembro de la Comisión Organizadora de la UNACH y **EDWIN ELBERTH VELASQUEZ MORALES**, en su condición de Director General de Administración de la UNACH; a las faltas advertidas por el Informe de Control Especifico N° 117-2021-CG/EDUC-SCE, de fecha **18/01/2021** remitido con OFICIO N° 000021-2021-CG/EDUC, de **fecha 19 de enero de 2021**, a la entidad Universidad Nacional Autónoma de Chota, **HA PRESCRITO la potestad sancionadora de la entidad**.

Es importante mencionar que los presuntos hechos antes descritos; ameritan un deslinde de responsabilidades pasible de sanción administrativa disciplinaria de ser el caso, entendiéndose que fueron faltas cometidas en el **año 2017 y 2018**, y advertidas en el Informe de Control Especifico N° 117-2021-CG/EDUC-SCE; no habiéndose aperturado dicho procedimiento, a la fecha los funcionarios que tuvieron como función tramitarlas no han tenido un control de los plazos; generando nuevamente faltas administrativas, previo estudio y evaluación.





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

*“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”*



Que, conforme el artículo 97.3 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que “la prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de responsabilidad administrativa”; asimismo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en el numeral 10, segundo párrafo, establece “Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD, al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento”, en consecuencia; siendo que, en el presente caso ha operado la prescripción de la acción sancionadora disciplinaria de la entidad, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad, esto es el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, proceda mediante acto resolutivo declarar la prescripción de oficio en el presente caso.



SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, para la potestad sancionadora administrativas disciplinarias de las faltas estipuladas en *el artículo 85, literal: d) La negligencia en el desempeño de las funciones de la Ley N° 30057- Ley de servicio Civil*, conducta en que habrían incurrido los servidores y ex servidores: **EDIN EDGARDO ALVA PLASENCIA**, en su condición de miembro de la Comisión Organizadora de la UNACH, **FLORENCIA ADELINA ARTEAGA TORRES**, en su condición de Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNACH, **ALFREDO HINOSTROZA RAMIREZ**, en su condición de Director General de Administración de la UNACH, **IMELDA LIZETH MONDRAGON DIAZ**, en su condición de Jefa de la Oficina de Personal de la UNACH, **LILY OBLITAS VERA**, en su condición de Jefa de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la UNACH, **EDGAR CARLOS QUISPE PEÑA**, en su condición de Vicepresidente de Investigación miembro de la Comisión Organizadora de la UNACH y **EDWIN ELBERTH VELASQUEZ MORALES**, en su condición de Director General de Administración de la UNACH; que con dicho accionar, habrían omitido cumplir con las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones MOF, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 214-2015-C.O./UNACH y Estatuto de la UNACH aprobado mediante Resolución N° 218-2016-C.O./UNACH, del 17 de mayo 2016; artículos que se han detallado a cada servidor y ex servidor en la parte II del presente; sin pronunciamiento sobre el fondo, al haberse excedido el plazo de un (1) año calendario desde que se conoció la comisión de la falta advertida en el Informe de Control Especifico N° 117-2021-CG/EDUC-SCE.







# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

*“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”*



**ARTICULO SEGUNDO:** REMITIR, los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de la Autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para que previo estudio y análisis proceda de acuerdo a sus atribuciones contenida en la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por DS. N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, **AL INICIO DE LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD, A EFECTO DE IDENTIFICAR LAS CAUSAS Y CIRCUNSTANCIAS DE LA INACCIÓN ADMINISTRATIVA.**

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente resolución, a las partes interesadas, para los fines de ley.

**ARTICULO CUARTO:** DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



  
Dr. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



  
Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Secretaria Técnica PAD.  
Interesados.  
RRHH  
Archivo-2023.